



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas...	900
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.125
Particulares, anual ptas...	1.350
Núm. suelto corriente	15
" " atrasado	27

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 30,00 pesetas

TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Lunes 28 de abril de 1980

Núm. 51

Administración Central

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ORDEN de 14 de abril de 1980, por la que se regulan medidas para corregir la contaminación de las aguas. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 98, de 23 de abril de 1980).

Ilustrísimos señores:

La creciente necesidad de defender la calidad de las aguas públicas exige —sin perjuicio de los trabajos que se realizan para actualizar la normativa que regula esta materia—, intensificar las acciones de la Administración en la aplicación de la normativa vigente. Ello obliga a las Comisarias de Aguas, como Organos encargados de aplicar el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, a imponer sanciones económicas y exigir indemnización por daños al dominio público; medidas punitivas que, por sí solas, no garantizan siempre una efectiva protección de la calidad de las aguas, como ocurre cuando la solución técnica exige largos plazos para la ejecución de las obras y la clausura del vertido pudiera ocasionar graves problemas sociales y económicos que es preciso ponderar. Por otra parte, solo el expediente sancionador no permite conocer la mayor o menor predisposición del causante del vertido para corregir la contaminación y, sin embargo, es una de las circunstancias que, para graduar la responsabilidad, debe tenerse en cuenta, conforme al artículo 31 del Reglamento citado.

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en la reparación de los daños, causados a la calidad de las aguas y planificar la ejecución de las instalaciones necesarias y establecer un régimen económico y financiero que, ofreciendo garantías de viabilidad, conduzca a la co-

rrección de los afluentes de forma eficaz y en plazo concreto, se estima necesario dictar unas normas que desarrollen los capítulos IV y V del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Comisarias de Aguas, una vez comprobada la existencia de un vertido contaminante de aguas residuales y ultimado el expediente sancionador, dictarán la Resolución que corresponda, en aplicación del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, imponiendo la multa que proceda. Si en el expediente se hubieran comprobado daños al dominio público y no fuera posible restituir las cosas o reponerse a su primitivo estado por producirse el daño en la calidad de las aguas, una vez valorado éste conforme al artículo 35 del Reglamento y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, la Comisaría de Aguas podrá exigir al causante del vertido la presentación de un programa de actuación conducente a evitar la contaminación. Tal programa, para que pueda ser aprobado por la propia Comisaría, deberá contener, al menos:

- Estudio a nivel de anteproyecto, de las soluciones técnicas previstas para la corrección del vertido y la valoración de las obras correspondientes, considerando las características finales exigibles al afluente depurado.
- Calendario que defina los plazos de presentación de proyectos, iniciación y terminación de las obras, fases parciales previstas para las mismas y fecha de su entrada en servicio.
- Régimen financiero previsto para las fases de construcción y explotación de las obras, así como las garantías económicas exigibles.
- Previsiones para, durante el período de ejecución del Plan, reducir los efectos del vertido contaminante, incluso limitar la actividad que lo causa en las épocas de aguas bajas en que se re-

duce la capacidad de dilución del cauce receptor.

Si el programa presentado no ofreciera suficientes garantías, la Comisaría podrá negarle su aprobación o introducir las modificaciones que estime necesarias. Tanto en el primer caso como en el supuesto de que el causante no aceptase las modificaciones introducidas, la Comisaría de Aguas procederá a exigir la indemnización de los daños al dominio público en la forma que determinan los artículos 48 y 49 del Reglamento.

Segundo. — En todo caso y aun cuando se trate de vertidos municipales, en el sistema de financiación no podrá implicarse ninguna supuesta ayuda por parte del Estado, salvo que figurase ya consignada en sus presupuestos de modo expreso en el momento de formularse el programa. Se incluirá el régimen económico correspondiente, que podrá estar basado en unas tarifas adecuadas que permitan disponer, en todo momento, de los fondos necesarios para la realización y explotación de las obras, con indicación de la fecha en que se ponga en vigor la Ordenanza Municipal que pudiera ser necesaria.

Tercero. — Las Comisarias de Aguas podrán promover las agrupaciones de causantes de vertidos para el establecimiento de programas conjuntos de actuación con las correspondientes ventajas técnicas y económicas. En estos casos se establecerá el régimen de responsabilidades individuales o solidarias de los componentes de la agrupación, pudiendo exigirse por la Comisaría de Aguas el aval de las garantías complementarias que se consideren procedentes, sin que pueda exceder del importe estimado de los daños al dominio público.

Cuarto. — El incumplimiento de los plazos parciales o totales previstos en el programa definitivo dará lugar a la exigencia inmediata de la indemnización de los daños al dominio público, actua-

lizando su cuantía a la fecha en que el programa quedó incumplido.

Quinto. — Cumplimentado en toda su integridad el programa, se dará por terminado el expediente de reparación de daños al dominio público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid 14 de abril de 1980. — Sancho Rof.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Obras Públicas y Urbanismo y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

1644

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Pablo Revilla Moratinos, contratista del suministro de carne de pollo a los establecimientos de la Ciudad Asistencial San Telmo, durante el año 1979, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de enero de 1979, en la garantía definitiva de 17.287 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 22 de abril de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1614

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Dios Antolín, contratista del suministro de cereales

para las Granjas Provinciales, durante el año 1979, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de enero de 1979, en la garantía definitiva de pesetas 158.920, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 23 de abril de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1614

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Dios Antolín, contratista del suministro de piensos compuestos a las Granjas Provinciales, durante 1979, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de enero de 1979, en la garantía definitiva de 90 280 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 23 de abril de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1614

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Boc Medishield, S. A., contratista del suministro de un aparato de anestesia para el Servicio de Maternidad del Hospital Provincial, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de septiembre de 1977, en

la garantía definitiva de 11.960 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 23 de abril de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1614

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Jesús Marirrodriaga Rodríguez de Basilio Herrero, S. A., contratista del suministro de gravillas para la Sección de Vías y Obras, durante 1979, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 10 de enero de 1980, en la garantía definitiva de 20.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 23 de abril de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1614

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.360
Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Entidad Local Menor de Villapún, del Ayuntamiento de Santervás de la Vega.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Villapún.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Suministro de energía para abastecimiento de aguas.

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Línea aérea, trifásica, a la tensión de 6/15 KV, de 179 mts., de longitud y centro de transformación de intensidad de 10 KVA.

e) **PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.** — Nacional.

f) **PRESUPUESTO.** — 692.562 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 11 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota. 1488

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.361

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de derivación aérea y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) **PETICIONARIO.** — José Luis Balbás García.

b) **LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION.** — Carretera N-620 P. K. 64,600. Torquemada.

c) **FINALIDAD DE LA INSTALACION.** — Suministro de energía para industria de taller mecánico.

d) **CARACTERISTICAS PRINCIPALES.** — Derivación aérea, trifásica de línea a 13,2 KV, de 12 mts., de longitud y centro de transformación de 30 KVA.

e) **PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.** — Nacional.

f) **PRESUPUESTO.** — 554.060 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 11 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota. 1486

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.362

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) **PETICIONARIO.** — Leandro Palacios Fernández.

b) **LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION.** — Villamuriel de Cerrato.

c) **FINALIDAD DE LA INSTALACION.** — Suministro de energía para obras.

d) **CARACTERISTICAS PRINCIPALES.** — Línea aérea a 13,2 KV, de 220 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 100 KVA.

e) **PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.** — Nacional.

f) **PRESUPUESTO.** — 707.505 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 16 de abril de 1980. — El Delegado Provincial, Pablo Diez Mota. 1501

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Subdelegación de Palencia

Información pública

Habiendo sido solicitado por "Autobuses de Castilla, S. A.", concesionaria del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Baltanás y Burgos (V-3.080), la modificación de horarios en el mentado servicio, en el sentido de efectuar la salida de Burgos, a las diecinueve horas, todos los viernes, en vez de a las dieciocho quince, como venían haciéndolo debidamente autorizados; en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30

de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la Subdelegación de Transportes de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos de Baltanás, Valdecañas de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Villahán de Palenzuela y Palenzuela, a la Junta Consultiva de Transportes de Palencia y a TRACINSA, como concesionario del servicio de igual clase entre Cobos de Cerrato y Palencia, por tener puntos de contacto con el servicio a que se refiere este anuncio.

Palencia 18 de marzo de 1980. — El Ingeniero Jefe, Emilio López. 1205

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Exped. núm. 197/26/79.

"Unión Explosivos Río Tinto, S. A."

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la empresa "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", suscrito por la representación de la misma y el Comité de Empresa, y

RESULTANDO: Que con fecha 9 de abril de 1980, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", suscrito por las partes con fecha 13 de marzo de 1980.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Unión Explosivos Río Tinto, S. A."

Segundo: Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles

saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a catorce de abril de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO AÑO 1980, DE LA EMPRESA UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO, S. A., CENTRO DE TRABAJO DE GUARDO (Palencia).

Artículo 1.º — Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre Empresa y trabajadores con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Artículo 2.º — Ambito territorial.

Este Convenio se aplicará, exclusivamente, a las actividades que desarrolla la Empresa Unión Explosivos Río Tinto, S. A., en su Factoría de Guardo y Centrales de Camporredondo y de Requejada.

Artículo 3.º — Ambito personal.

Las disposiciones de este Convenio afectarán a todo el personal que preste servicios en los referentes Centros de Trabajo, con la excepción de Consejeros y Personal de Alta Dirección.

El personal Técnico titulado y el que a él está asimilado, no estarán sujetos al Convenio Colectivo en materia económica.

Artículo 4.º — Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1980.

Cualquiera que sea la fecha de su firma, sus efectos económicos se retrotraerán a primeros de enero de 1980, salvo que expresamente se diga otra cosa.

Si por cualquiera de las dos partes, el Convenio no se denunciase antes de la fecha de terminación, se entenderá prorrogado por períodos de años naturales. La denuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Autoridad Laboral competente, con copia a la otra parte.

En caso de denuncia, se iniciarán las negociaciones del nuevo Convenio dentro del mes de enero de 1981, salvo que la Comisión Paritaria decida otra cosa.

Artículo 5.º — Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, formarán un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.º — Compensación y absorción.

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal, reglamentariamente o por Convenios Colectivos de ámbito distinto a éste, tanto presente como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente, en su conjunto y cómputo anual,

resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Artículo 7.º — Garantías personales.

Se respetarán a título exclusivamente individual, aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente Convenio siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Artículo 8.º — Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Artículo 9.º — Contratos de trabajo.

La Empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de Contrato de Trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10. — Cobertura de vacantes.

En los casos en que, de acuerdo con las facultades que le son propias, la Dirección de la Empresa opte por cubrir cualquier vacante existente en los distintos Centros de Trabajo afectados por este Convenio, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Trabajadores fijos del Centro en que exista la vacante

2. Trabajadores fijos de otros Centros de trabajo de E. R. T., afectados por este Convenio.

3. Trabajadores fijos de otros Centros de trabajo de E. R. T., no afectados por este Convenio.

En cualquier caso será necesaria la previa petición expresa del trabajador interesado.

Artículo 11. — Ascensos.

Salvo los puestos de cofianza y mando, todos los demás ascensos se harán por el sistema de Concurso-Oposición.

Los nombramientos para puestos de conlanza y para los que impliquen mando o jefatura serán en todo caso de libre designación por la Empresa, así como los de Técnicos Titulados y personal perteneciente a la llamada nómina TD. Los puestos considerados de cofianza son los siguientes:

- Analista de Proceso de Datos.
- Inspector y Delegado de Ventas.
- Conserje.
- Cajero.
- Cobrador.
- Secretaria de Relaciones Industriales.
- Chófer de Dirección.
- Secretaria de Dirección.
- Guarda Jurado.
- Telefonista.

Todo el personal fijo de cada Centro de Trabajo podrá optar a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de las categorías incluidas en los grupos profesionales de la plantilla, sin distinción del grupo, categoría o especialidad que ostente, siempre que sea para acceder a un puesto de superior categoría o nivel, dentro del ámbito de cada Centro de Trabajo.

De tal modo, se establece que todo trabajador que aspire a ocupar una vacante de superior categoría o nivel habrá de someterse a las pruebas de aptitud que se exijan, único procedimiento a seguir en el que se tendrán en cuenta las aptitudes de cada aspirante, y en caso de igualdad en la calificación obte-

nida, se seguirá el siguientes orden de preferencia:

- a) El más antiguo en la categoría dentro del Departamento, Sección, Planta o Unidad donde exista la vacante.
- b) El más antiguo en la Empresa.

Convocatorias.

Las convocatorias para cubrir puestos por Pruebas de Aptitud, se darán a conocer al personal mediante publicación en los Tablones de Anuncios del Centro de Trabajo, con una antelación de un mes a la fecha de celebración de las pruebas, y deberán contener: vacantes o puestos a cubrir, fechas en que deberán efectuarse los ejercicios y programa a desarrollar.

Composición del Tribunal.

El Tribunal Calificador que juzgará las pruebas de aptitud, estará constituido por un Presidente, que será el Director del Centro o persona en quien delegue; dos vocales, que serán designados por la representación de los trabajadores de entre sus componentes, si los hubiera, y en caso contrario de entre el resto de la plantilla, que en todo caso deberán ostentar igual o superior categoría profesional que las correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse; y el Jefe de Personal del Centro o persona en quien delegue.

Actuará de Secretario un representante de la Empresa, que será el Jefe de Planta, Unidad, Sección, Servicio o Departamento, donde se vaya a cubrir la plaza, quien redactará tres alternativas de pruebas, claramente diferenciadas, a que se han de someter los aspirantes y las dará a conocer al Tribunal antes de iniciarse las mismas, así como la puntuación mínima exigida para alcanzar la condición de aprobado o apto.

Dichas alternativas quedarán por separado en sobre cerrado, eligiendo uno de los candidatos en el momento de la realización práctica de las pruebas, uno de los sobres, siendo las pruebas que en él se contengan las que se realicen.

Provisión de Vacantes.

Celebradas las pruebas de aptitud, el Tribunal Calificador las corregirá y otorgará la puntuación de cada uno de los aspirantes, especificando en Acta levantada al efecto, las personas que hayan resultado aptas para ocupar las vacantes convocadas, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido. Los candidatos declarados aptos, pero que excedieran del número de plazas convocadas, quedarán en expectación de cubrir las nuevas vacantes que se pudieran producir en el mismo puesto, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de los exámenes realizados.

El candidato que resulte seleccionado, se incorporará al puesto en período de prueba, por un plazo que no excederá de dos meses, con el mismo nivel y categoría que tenía anteriormente. Al término de dicho período de prueba, el Tribunal Calificador evaluará los resultados de la misma; caso de haberlo superado favorablemente, será promovido a la nueva categoría y/o nivel correspondiente. Caso contrario, será reintegrado a su puesto de procedencia. En tal caso, ocupará la vacante el siguiente candidato en puntuación, procediéndose con él de igual forma que con el anterior.

En el supuesto de que no hubieran superado las pruebas ninguno de los aspirantes presentados, la Empresa podrá optar entre convocar nuevas pruebas de aptitud o proceder a cubrir la vacante con personal del exterior.

Para cubrir mediante ascenso las vacantes que se puedan producir en los puestos de Administración de Personal, Encargados y Contramaestres, se seguirá el procedimiento de concurso-oposición ya descrito, si bien de entre todos los trabajadores que hayan obtenido la calificación de apto, la Dirección designará a aquél que debe ocupar el puesto, no operando por tanto el orden de puntuación obtenido.

Artículo 12. — Ingresos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo sobre ascensos, que se aplicará con carácter preferente, la admisión del personal es de la competencia de la Dirección de la Empresa, si bien se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, y previa superación de las pruebas médicas, psicológicas, técnicas y de aptitudes que para cada vacante se fijen, a los siguientes casos y por el orden que a continuación se relacionan y siempre que sea solicitado por el afectado:

- a) El huérfano de productor fallecido en accidente de trabajo.
- b) Huérfanos de productores.
- c) Hijo de productor jubilado.
- d) Hijo de productor.
- e) Personas que hayan prestado servicios en la Empresa con carácter eventual, interino o con contrato por tiempo determinado.

Todas estas preferencias se entienden referidas al ámbito del Centro de Trabajo en el que hay que cubrir la vacante.

Se respetará en cada momento lo previsto en las normas legales sobre la contratación de personal mayor de cuarenta años, minusválidos y titulares de familia numerosa.

Asimismo, la Dirección informará a los representantes de los trabajadores del Centro de Trabajo donde haya que cubrir una o varias vacantes, tanto de las características del puesto como de los criterios de selección que se van a emplear.

En cualquier caso tendrá carácter preferente, siempre que se trate de una vacante de su propia o similar categoría, el trabajador en situación de excedencia que hubiese solicitado en tiempo y forma a la Dirección su reingreso en la Empresa.

Artículo 13. — Traslados.

En materia de traslados, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en cada momento, si bien todos los traslados de trabajadores a un Centro de Trabajo distinto que exija cambio de residencia, así como las condiciones en que se efectúen dichos traslados se realizarán por mutuo acuerdo entre la Empresa y el Trabajador afectado. No obstante, si existiesen razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y que impliquen una evidente infrutilización del personal, los trabajadores podrán ser trasladados previa negociación con los representantes de los trabajadores y previo expediente tramitado ante la Autoridad Laboral competente, en el cual deberán constar las razones que justifiquen el traslado, así

como las condiciones del mismo y el informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 14. — Trabajos de categoría superior.

En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior, no deberá tener una duración que sobrepase los 60 días ininterrumpidos; cuando se prolongue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso.

Constituyen una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyos supuestos la situación se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado, si bien en estos casos la retribución será la que corresponda a la categoría del puesto que va a ocupar si ésta resultase superior.

Artículo 15. — Garantías del puesto de trabajo.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

En los casos en que la Sentencia fuera condenatoria, la Dirección estudiará las circunstancias que concurren en el caso, con objeto de considerar el posible ingreso en la Empresa del trabajador afectado.

Artículo 16. — Personal de capacidad disminuida.

La Dirección de la Empresa, si no estableciese algún otro tipo de actuaciones en beneficio del trabajador, procurará acoplar al personal de capacidad disminuida de acuerdo con las disponibilidades de puestos de trabajo adaptables al grado de funcionalidad determinado por la naturaleza de su incapacidad y siempre de acuerdo con las recomendaciones del Servicio Médico de Empresa, con respecto a la legislación vigente en la materia y oída la representación legal de los trabajadores.

La retribución a percibir por este personal, será, respecto a las percepciones fijas, la que resulte más favorable entre la de su antigua categoría o nivel y la correspondiente al nuevo puesto de trabajo; respecto a las percepciones variables, serán siempre las que puedan corresponder a su nuevo puesto de trabajo.

Artículo 17. — Servicio Militar.

El personal fijo que lleve un año o más al servicio de la Empresa, al ingresar en el Servicio Militar, tendrá derecho a percibir una gratificación equivalente al importe de 30 días de sueldo base, complemento de antigüedad y plus de calidad o plus de Convenio.

La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obliga-

torio voluntario por el término mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Artículo 18. — Asistencia a Consultorio Médico.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá, sin pérdida de retribución el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Artículo 19. — Masa salarial.

Se entiende por Masa salarial bruta, la remuneración de cualquier clase devengada por los trabajadores en activo afectados por este Convenio en materia económica, computada por su importe bruto, es decir, incluido el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cuotas de la Seguridad Social con cargo al trabajador.

La Masa salarial bruta definida en el párrafo anterior, y a efectos de su incremento para 1980, se entenderá desglosada en las siguientes agrupaciones:

1. Sueldos y salarios.
2. Horas extraordinarias.
3. Beneficios extrasalariales.

Artículo 20. — Conceptos que integran la masa salarial.

En la agrupación "Sueldos y Salarios", se incluyen los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Complementos personales.
- Complementos del puesto de trabajo.
- Complementos de calidad y/o cantidad, con excepción de las horas extraordinarias.
- Indemnizaciones y suplidos en nómina, con excepción de los conceptos incluidos en la agrupación "Beneficios Extrasalariales".
- Pagas extraordinarias.

Se consideran "Horas extraordinarias", los devengos por este concepto y otros que se perciben por trabajos realizados fuera de la jornada ordinaria.

La agrupación "Beneficios extrasalariales", incluye los conceptos siguientes:

- Seguros.
- Sociedad Médica.
- Premios de fidelidad, actos heroicos y meritorios.
- Comedores.
- Economatos.
- Transporte del personal.
- Fondos asistenciales.
- Ayuda a estudios, cultura y tiempo libre.
- Becas al personal.
- Estímulo prevención de accidentes.
- Indemnización vivienda, alumbrado.
- Dotes matrimoniales.

Artículo 21. — Incremento de la masa salarial bruta para 1980.

El importe de la masa salarial bruta de 1979, se incrementará para 1980 en un 16 por 100 global.

Artículo 22. — Distribución del incremento global de la masa salarial bruta.

Los conceptos salariales mantienen la misma definición y condiciones de devengo y aplicación que tuvieron en 1979, sin que se pueda acumular al incremento establecido por este Convenio el derivado de los sistemas de cálculo en relación con otros conceptos.

I.—Sueldos y salarios.

A) Sueldos y salarios base.

Son los correspondientes a las Categorías profesionales de los trabajadores cuya percepción se garantiza durante todos los días que tengan derecho a percibir salario. Su cuantía se establece en el Anexo número 1.

B) Complementos de salario.

a) Complementos personales.

1.—**Antigüedad.** — Se calculará aplicando los porcentajes señalados para este complemento en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral para la Industria Química sobre una base igual para todos los productores equivalente a 600 pesetas día.

b) Complementos de puestos de trabajo.

1.—**Complementos de calificación.** — Es la cantidad que se abona a cada trabajador en función del puesto de trabajo que se desempeña de acuerdo con la valoración científica de los diferentes puestos de trabajo, que figura en el Anexo número 2. Su cuantía incluye los complementos de puesto de trabajo a que se refiere el artículo 69 de la vigente Ordenanza. Este complemento se abonará en función de los días efectivamente trabajados en cada puesto.

En el Anexo número 3, se incluye la cuantía de este complemento para cada nivel.

2.—**Plus de turnidad.** — Este complemento compensa las molestias inherentes al trabajo en régimen de turnos, tales como cambio de relevos y otros.

Se percibirá por el personal que trabaja en régimen de turnos rotativos de 8 horas de jornada continuada, por jornada efectivamente trabajada a turno.

Su cuantía se establece en 51 pesetas día de trabajo.

3.—**Plus de Nocturnidad.** — Se abonará por día efectivamente trabajado entre las 22 y las 6 horas.

El importe de este concepto a 31.12.79, se incrementará en un 14,02 por 100 a partir del 1.1.80.

4.—**Premio de producción.** — Todo el personal que venía devengando el concepto de prima de actividad Bedaux, percibirá una prima fija de 154 pesetas día.

Todo el personal de la Fábrica que no estuviera acogido a la modalidad de prima de actividad Bedaux, percibirá un premio de producción cuya cuantía será de 88 pesetas por día de trabajo, con excepción del siguiente personal del horno de carburo: Contraamaestre, En-

cargados, Sangradores, Alimentadores, Soldador de Barras, Soldador y Ayudante de Soldador de Virolas, Alimentador de Pasta Söderberg, Almacén de Carbón y Limpieza. La cuantía del premio de producción para todo este personal será de 192 pesetas por día trabajado en el Horno de Carburo.

c. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

1.—**Plus de calidad.** — Se abonarán según se establece en el Anexo núm. 4.

2.—**Plus Real Decreto-Ley 43/1977.** — Este Plus es de la cuantía de 102.861 pesetas año, que se abonarán en 14,5 pagas para todos los trabajadores.

d. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

1.—**Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones de julio y Navidad, se abonarán a razón de una mensualidad, cada una de ellas, para el personal de remuneración mensual, y para el personal de remuneración diaria, a razón de 30 días cada una de ellas, computadas por los siguientes conceptos: —Para personal empleado: Sueldo base, Antigüedad, Plus Real Decreto-Ley 43/1977 y Plus de calidad.

—Para personal obrero: Sueldo base, Antigüedad, Plus Real Decreto-Ley 43/1977, Plus de calidad y prima.

2.—**Paga de octubre.** — El personal afectado por este Convenio, percibirá anualmente el importe de 15 días de sueldo o salario base, antigüedad y plus Real Decreto-Ley 43/1977.

C). Ascensos y Cambios de Antigüedad.

Se destina el 0,48 por 100 del importe de la agrupación de "Sueldos y salarios" de 1979, para aumentos por antigüedad y ascensos.

La Comisión Paritaria realizará el seguimiento del uso y evolución de este incremento.

D). Retención para Valoración.

Se retiene un 0,5 por 100 del importe de la agrupación "Sueldos y Salarios" de 1979 para reajustes de la nueva Valoración de puestos de trabajo, que la Empresa se compromete a tener finalizada el 1.º de octubre.

Esta cuantía asciende a 1.139.282 pesetas.

II.—Horas extraordinarias.

1.—**Horas extraordinarias.** — A partir del 1.3.80, los importes vigentes al 31.12.79, se incrementarán en un 14,55 por 100.

Se destina el 0,38 por 100 del importe de horas extraordinarias, para las personas que asciendan y cambien de antigüedad.

2.—**Otros conceptos.** — Por necesidades de la Fábrica y a partir del 1.3.80, el personal que realice 8 horas de trabajo en un día de fiesta abonable, o trabaje en su día de descanso, cobrará una prima de 1.456 pesetas día, además de las 8 horas que le correspondan como extraordinarias.

Al personal que se le llame para realizar algún trabajo por necesidad de la fábrica, recibirá por llamada una prima de 536 pesetas y por cada hora de trabajo 115 pesetas.

Cuando se realicen horas extraordinarias, al finalizar su jornada de trabajo, a partir de la 5.ª hora extraordinaria, recibirá por cada hora que realice la prima de 183 pesetas.

Cuando se tenga que doblar o hacer 16 horas seguidas de trabajo, se abonará en conceptos de bocadillo 250 pesetas día.

III.—Beneficios extrasalariales.

El importe global de los beneficios extrasalariales de 1980 crecerá en un 11,5 por 100 respecto a su importe global de 1979.

1.—**Premio de estímulo para prevención de accidentes.** — Se establece de la siguiente forma: Cuando el número de accidentes con baja por semestre esté entre 12 y 18, se percibirán 1.311 pesetas semestre. Cuando sea inferior a 12, la cuantía será de 2.622 pesetas semestre.

2.—**Plus de distancia.** — El personal de turno que no tenga posibilidad de acogerse a nuestro transporte y el personal no sujeto a turno y que no dispone de transporte, teniendo derecho al plus de distancia, se le abonará a razón de 3,30 pesetas kilómetro día trabajado a partir del 1.º de mayo.

3.—**Fondo de ayuda en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.** — La Empresa pone un fondo de 100.000 pesetas mes, máximo destinado a conceder hasta el 100 por 100 del salario del trabajador en jornada ordinaria de los conceptos fijos que son: Salario base, Antigüedad, Plus de Calidad, Nivel, Complemento y Plus R. D. L. 43/77, mientras se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Este fondo será administrado por la Comisión Paritaria, y según las necesidades se requerirá la información de los Servicios Médicos de Empresa.

IV.—Salario mínimo garantizado.

Se garantiza en 1980, a los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, mayores de 18 años y que no sean Aprendices, un salario mínimo de 560.000 pesetas brutas anuales, por todos los conceptos en jornada ordinaria y completa.

Artículo 23. — Revisión salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Artículo 24. — Dietas, desplazamientos y kilometraje.

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos y autorizados, previamente a su inicio, por la Dirección de E. R. T. (Directores de Central, Delegados Regionales, Directores del Centro de Trabajo o personas en quien deleguen). Estas personas, conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de Intervención General.

Durante la vigencia del presente Convenio, y a partir de la firma del mismo,

el cuadro de dietas, alojamiento y kilometraje, será el siguiente:

Medios de transporte

Grupo único

Personal sujeto en todo al Convenio Colectivo.

Avión. Clase Turista.

Tren nocturno. Compartimiento individual.

Tren diurno. Clase Primera.

Talgo. Clase Primera.

Automóvil propio. Sólo con autorización especial. 12,— ptas./km., con independencia de la clase de vehículo propio que se utilice.

CONCEPTOS (1)

Habitación hotel 3 estrellas.

Desayuno (cuando no esté incluido en la factura del hotel). 113,— ptas.

Almuerzo. 763,— ptas.

Cena, 763,— ptas.

(1) Los importes de desayuno (cuando no está incluido en la factura del hotel), almuerzo y cena, se incrementarán en un 20 por 100 en los desplazamientos a Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia.

Artículo 25.—Jornada de trabajo.

Personal de Turnos. — La jornada será de 42 horas semanales para todo el personal, tanto empleados como obreros.

Personal que no trabaje a Turno. — Personal Técnico y Administrativo, 40 horas semanales. Resto de personal, 42 horas semanales.

Artículo 26. — Vacaciones.

La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales para todo el personal.

En cuanto a la retribución y régimen de disfrute de las mismas, se estará a lo que disponga la legislación vigente y a lo acordado por el Centro de Trabajo.

Si durante el período de disfrute de vacaciones, un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave que exijan hospitalización, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de la baja y el alta de la hospitalización, debiendo presentar los oportunos justificantes.

Artículo 27. — Préstamos.

Para el año 1980, se establece que el fondo de préstamos establecidos en 1979 y que asciende a 1.000.000 pesetas, se amplíe hasta 1.300.000 de pesetas, siendo dicha cifra el saldo máximo que puede tener la cuenta de préstamos. Es decir, las disponibilidades líquidas para concesión de nuevos préstamos vienen determinadas por:

—El importe de la ampliación del fondo.
—Los importes amortizados de los préstamos concedidos con anterioridad a este Convenio.

Se mantienen las condiciones y normas establecidas en el anterior Convenio, con excepción al interés, que será del 10 por 100 anual.

Será competencia de la Comisión Paritaria la concesión de dichos préstamos.

Artículo 28. — Representación de los trabajadores en la Empresa.

Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legisla-

ción vigente en materia de representación de los trabajadores en la Empresa.

Especialmente, ambas partes, se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

1. Competencias al Comité de Empresa que se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico:

a) Recibir información, trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenezca el Centro de Trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del Centro y sobre su programa de producción y evolución del empleo.

b) Conocer, anualmente, cuantos documentos se den a conocer a los socios y en especial, al balance, la cuenta de resultados y la memoria de la Empresa.

c) Emitir informes, con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la Empresa, implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informes sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que habitualmente se utilicen en el Centro de Trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

f) Recibir información y ser oído sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial de los casos de despido.

g) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestrabilidad.

h) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral vigente

i) Participar, como se determine en el seno de la Comisión Paritaria en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

2. Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

3. Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les faciliten por la Dirección de la Empresa, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

4. Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.

4.1.—Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

4.2.—Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, fuera de las horas efectivas de trabajo, publicaciones de carácter laboral o social, comunicándolo previamente a la Empresa.

4.3.—En los Centros de Trabajo con más de 50 trabajadores fijos y siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas así como uno o varios Tablones de Anuncios, visibles y de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicación fácil con los trabajadores, que podrán ser utilizados para fijar comunicaciones e información de interés laboral, comunicándolo a la Dirección del Centro de Trabajo.

4.4.—Previa comunicación a la Dirección, podrá disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad laboral en la Empresa, con cargo a la reserva de horas previstas en el párrafo 4.9. del presente artículo, y sin que ello perturbe la normalidad del proceso productivo, cuando las exigencias de su representación así lo impongan, para comunicarse con sus representantes e informarles sobre asuntos de interés común.

4.5.—Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

4.6.—Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o, en su caso, los restantes Delegados de Personal.

4.7.—Reconocida por el órgano judicial competente la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

4.8.—Las garantías establecidas en el presente acuerdo se extienden en el orden temporal desde el momento de la proclamación como candidatos hasta un año después de la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión.

4.9.—Dispondrán para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales, que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia efectiva con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario o con ocasión de la negociación colectiva del presente Convenio.

4.10.—Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a

fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

4.11.—En el seno de la Comisión Paritaria se podrán pactar sistemas para la acumulación de las horas retribuidas con que cuenten en cada momento los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal.

5. Delegados Sindicales.

En los Centros de Trabajo afectados por el presente Convenio con plantilla superior a 250 trabajadores fijos y cuando una Central Sindical posea en los mismos una afiliación demostrada superior al 15 por 100 de aquélla, la representación de la Central será ostentada por un Delegado, que será trabajador fijo del respectivo Centro de Trabajo y, preferentemente, miembro del Comité de Empresa; en cualquier caso tendrá los mismos derechos y garantías que los miembros de los Comités de Empresa, siendo sus funciones las siguientes:

5.1.—Ser el instrumento de comunicación entre la Central Sindical a que pertenezca y la Dirección del Centro de Trabajo en que preste sus servicios, representando los intereses de su Central y afiliados a la misma.

5.2.—Recibir la misma información a la que el Comité de Empresa tenga derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y el contenido de este artículo, estando obligado a guardar sigilo profesional en las mismas condiciones que el miembro del Comité de Empresa.

5.3.—Ser informados y oídos sobre las sanciones graves y muy graves, así como despidos que afecten a los afiliados a la Central Sindical a que pertenezca el Delegado. También sobre reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado colectivo de los trabajadores e implantación o revisión de sistema de organización del trabajo.

5.4.—Poder asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en el ámbito de su Centro de Trabajo, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Igualmente podrán asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria, si bien, dada la dispersión de Centros de Trabajo, tanto el sistema como el orden de asistencia vendrán determinados por la naturaleza de los asuntos a tratar, siendo acordados por la propia Comisión Paritaria.

6. Los trabajadores afiliados a una Central Sindical, presente en el Centro de Trabajo, podrán solicitar individualmente y por escrito a la Dirección del Centro que se descuente en su nómina el importe de la cuota sindical que corresponda.

7. Siempre que las circunstancias lo aconsejen, E. R. T., mantendrá contactos con las Centrales Sindicales presentes en E. R. T. y facilitará su acción dentro de la Empresa de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 29. — Seguridad e higiene en el trabajo.

En materia de Seguridad e higiene, la Empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre esta materia aplicables a la Industria Química.

En concreto, para el cumplimiento de dichas disposiciones y potenciación en general de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, se observarán los siguientes criterios:

1. Prevención o limitación de riesgos.

—Los riesgos para la salud o integridad física del trabajador se prevendrán evitando su generación, su emisión, su transmisión y, si ello no fuera posible, mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

—Hasta tanto se actualice la legislación en la materia se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los límites de exposición utilizados por los S. S. S. H. del Ministerio de Trabajo.

—En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar, no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

—Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que se hubiesen detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador. A estos efectos, cuando sea declarado por la Autoridad competente el carácter de penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como penoso, tóxico o peligroso se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

—Cualquier tipo de daño a la salud o integridad física del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para procurar evitar la repetición del mismo, habida cuenta la naturaleza del riesgo.

2. Control, seguimiento y vigilancia del riesgo.

—Se adoptarán especiales medidas de vigilancia respecto de aquellos trabajos en los que se hubiese detectado riesgos para la integridad física o salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención - protección estén establecidas en cada caso.

—Igualmente se realizará un seguimiento y control médico de modo particular con los trabajadores que por las circunstancias del trabajo que realizan tengan una mayor vulnerabilidad al riesgo.

—Los Servicios Médicos de Empresa informarán a los Comités de Seguridad e Higiene, del desarrollo de las acciones especiales por ellos realizadas de control, seguimiento y vigilancia de los trabajos y de los trabajadores referidos en los dos párrafos anteriores. Sobre esta información se tendrá que guardar el debido secreto profesional.

3. Formación. — Información.

—Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

—Asimismo se les facilitarán instrucciones suficientes y apropiadas en cuanto a los medios disponibles para prevenir y limitar tales riesgos y protegerse contra ellos.

—Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, incluyendo resultados de reconocimiento, diagnóstico y tratamientos que se les efectúe.

—El Comité de Seguridad e Higiene, será debidamente informado de los programas que en materia de Seguridad e Higiene se establezcan en el Centro, así como el presupuesto destinado a los mismos.

—Igualmente se informará al Comité de Seguridad e Higiene de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud de los trabajadores.

Artículo 30. — Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para decidir en el ámbito de su competencia las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio.

Formarán parte de la Comisión cuatro vocales representantes de los trabajadores y cuatro de la Empresa. Los vocales representantes de los trabajadores serán designados por el Comité de Empresa. Los vocales representantes de la Empresa, serán designados por la Dirección de la misma.

La Presidencia la ostentará el Director de la Fábrica o persona en quien delegue, sin que su voto sea decisivo.

Artículo 31. — Repercusión en precios.

Las mejoras pactadas en el presente Convenio implican un incremento de los costes, por lo que la repercusión en los precios se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Disposición adicional.

Cuando por disposición legal se estableciera el servicio social o civil sustitutorio del militar, se entenderá, a los efectos de aplicación del presente Convenio, que los trabajadores, que se acogan a dicho Servicio en las condiciones legal o reglamentariamente establecidas, tendrán los mismos derechos que se reconocen en este Convenio para los que cumplan el Servicio Militar obligatorio.

Disposición final.

El presente Convenio se remitirá para su registro y demás efectos a la Delegación Provincial de Trabajo.

ANEXO NUM. 1

Sueldos y salario base

Categorías.	Pts/día
Peón	653
Ayudante especialista...	665
Profesional 2. ^a Ind.	673
Profesional 1. ^a Ind.	680
Oficial 2. ^a Act. Complem.	673
Oficial 1. ^a Act. Complem.	680
Oficial 3. ^a Ofic. Auxil	673
Oficial 2. ^a Ofic. Auxil.	680
Oficial 1. ^a Ofic. Auxil.	689

Empleados.	Pts/mes
Delineante Proyectista	25.609
Contraamaestre	25.609
Encargado	23.261
Técnicos de organización 2. ^a	23.261
Analistas	21.793
Delineante	20.179
Auxiliar de Laboratorio	20.179
Jefe 2. ^a Admtivo.	27.811
Oficial 1. ^a Admtivo.	25.462
Oficial 2. ^a Admtivo.	21.660
Auxiliar Admtivo.	20.179
Ordenanza, Guardas, Varios	19.738

ANEXO NUM. 2

Valoración de Puestos de Trabajo

Puesto de trabajo.	Nivel Remunerado
Taller mecánico.	
Mecánico Ajustador 1. ^a	XVII
Mecánico Ajustador 2. ^a	XV
Mecánico Ajustador 3. ^a	XIII
Mecánico Tornero 1. ^a	XVI
Mecánico Tornero 2. ^a	XV
Mecánico Tornero 3. ^a	XIV
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 1. ^a	XVII
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 2. ^a	XV
Mecánico Soldador, Tubero, Calderero 3. ^a	XIII
Mecánico Forja y Calorifugado 1. ^a	XV
Ayudante Mecánico	XI
Cuarto Herramientas	X
Servicios.	
Conductor Vehículos	XIV
Albañil 1. ^a	XIV
Albañil 2. ^a	XIII
Albañil 3. ^a	XII
Peones Audantes	X
Pintor 1. ^a	XIII
Pintor 2. ^a	XII
Jardineros	X
Peones Ayudantes Limpieza	X
Maquinista de Agua	XI
Maquinista Calderas	XIV
Horno de Antracita	XI

ANEXO NUM. 2

Valoración de Puestos de Trabajo

Puesto de trabajo.	Nivel Remunerado
Acetato de Butilo.	
Cuadro de Butilo	XII
Diacetona Alcohol.	
Fabricación	XII
Laboratorio.	
Laboratorio Desarrollo	XII
Ayudante L. Desarrollo	X
Electricidad.	
Subestación Sil	XIII
Central de Camporredondo (I Grupo)	XIII
Central de Camporredondo (II o III Grupos)	XIV
Central de Requejada	XIII
Oficial 1. ^a de Electricidad	XVII
Oficial 2. ^a de Electricidad	XV
Oficial 3. ^a de Electricidad	XIV
Ayudante Electricista	XII
Oficial 1. ^a Instrumentista	XV
Oficial 2. ^a Instrumentista	XIV
Oficial 3. ^a Instrumentista	XIII
Ayudante Instrumentista	XII

ANEXO NUM. 2

Valoración de Puestos de Trabajo

Puesto de trabajo.	Nivel Remunerado
Carburo.	
Cuadros Control Hornos Siemens y Maerz	XIII
Exterior Hornos Cal Siemens y Maerz	X
Cabina Regulación Horno de Carburo	XIII
Pesado de Materias Primas	XI
Distribuidor de Mezclas	X
Sangrador Horno de Carburo	XVI
Alimentador Horno de Carburo	XV
Pasta Söderberg (Horno de Carburo)	XIII
Soldador Virolas	XIV
Ayudante Soldador Virolas	X
Soldador de Barras	XII
Limpieza Lingoteras y A. Carbón	X
Acetileno.	
Carro Grúa y Engrase Embalaje	XII
Embalaje Carburo	X
Carro Grúa de Trituración	XIV
Maquinista Trituración	XIII
Cuadro Gasificación	XII
Cuadro Depuración	XIII
Saco Polvo	X
Movimiento Cubetas	XII
Nitrógeno (1 Instalación)	XIV
Nitrógeno (2 Instalaciones)	XV
Acido Acético	XIII
Aldehido.	
Reacción Acetaldehido - Destilación	XIV
Destilación	XIV
Recepción y Distribución	XIII
Toma de muestras y Limpieza	X

ANEXO NUM. 2

Valoración de Puestos de Trabajo

Puesto de trabajo.	Nivel Remunerado
Emulsiones	
Reactor de Emulsiones	XIII
Limpieza filtros y Ayudante Reactorista	XII
Carretilla Almacén Emulsiones	XIII
Almacén	X
Polimeros.	
Reacción Alcohol (Amasadoras)	XIII
Carga y Descarga Alcohol (Amasadoras)	XIII
Molienda Alcohol Polivinílico	XIV
Reacción Polímero Bloque	XII
Reacción Polímero Granular	XIII
Movimiento Almacenes	XI
Machacado Polímero Bloque	XII
Responsable Almacén	XII

ANEXO NUM. 3

Complemento de calificación

Personal obrero	Pts/día Trabajado
Nivel	
17	128
16	124
15	99
14	88
13	78
12	68
11	59
10	51

ANEXO NUM. 4

Plus de Calidad

Categorías	Pts/día
Personal obrero	285
Personal empleado	Pts/mes
Técnicos no titulados	
Delineante Proyectista	16.340
Contraamaestre Taller	16.340
Contraamaestre de Fábrica y Servicios	14.579
Encargados	14.579
Técnicos de Organización 2. ^a	14.579
Analistas	16.046
Delineante	14.579
Auxiliar de Laboratorio	14.579
Administrativos	
Jefe de 2. ^a	13.541
Oficial 1. ^a	12.377
Oficial 2. ^a	12.377
Auxiliar	12.377
Subalternos	
Ordenanza - Varios	12.377
Guardas	10.909

Palencia 14 de abril de 1980. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva. 1471

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

García Amaya, Julián, de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Consuelo, natural y vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, al objeto de notificarle auto de aseguramiento, emplazarle y ser reducido a prisión en P. E. 26 de 1980, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 1616

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

García Amaya, Julián de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Consuelo, natural y vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Palencia, para notificarle auto de encartamiento, emplazarle y ser reducido a prisión en P. E. 25 de 1980, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste. 1617

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

García Amaya, Julián, de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Consuelo, natural y vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Palencia, para notificarle auto de encartamiento, emplazarle y ser reducido a prisión en P. E. 24 de 1980, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta. — José Rondono Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1618

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo núm. 97 de 1980, a instancia de don Anselmo González López, contra don Eloy Andrés Vargas, titular de Arte y Decoración, Andrés Vargas, de esta ciudad de Palencia, cuyo paradero actual se desconoce, sobre reclamación de 361.119 pesetas de principal y 180 000 más para costas y gastos, por medio de la presente y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita a referido deudor don Eloy Andrés Vargas, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que ha sido decretado el embargo sobre el derecho de traspaso del local de negocio sito en la casa número ocho de la calle Eduardo Dato, de esta ciudad y el furgón marca Avia, matrícula LE-52.169, tipo 2.500, de la propiedad de referido deudor, para cubrir principal y costas.

Palencia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1626

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 96 de 1980, a instancia de Maryan Hermanos, S. L., contra don Eloy Andrés Vargas, titular de Arte y Decoración, Andrés Vargas, de esta ciudad de Palencia, cuyo paradero actual se desconoce, sobre reclamación de 158.645 pesetas de principal y 80.000 más para costas y gastos, por medio de la presente y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a referido don Eloy Andrés Vargas, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que ha sido decretado el embargo sobre el derecho de traspaso del local de nego-

cio, sito en la casa número ocho de la calle Eduardo Dato de esta ciudad y el furgón marca Avia, matrícula LE-52.169 tipo 2.500, de la propiedad de referido deudor, para cubrir principal y costas.

Palencia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1627

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 129/79, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en representación de Cooperativa Provincial Agro - Pecuaria Palentina, contra don Ismael Escartín Martínez, mayor de edad, y vecino de Cobos de Cerrato, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones, y por término de ocho días.

1.^a Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día VEINTITRES de mayo próximo, a las DOCE horas de su mañana.

2.^a Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

Bienes embargados

Un tractor marca Cormich, matrícula VA-6.427, de color rojo, tasado pericialmente en SETENTA MIL PESETAS.

Una máquina sembradora marca Urbón, de 15 botas, tasada pericialmente en SETENTA MIL PESETAS.

Dado en Palencia a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta. — E/. Jesús - Manuel Sáez Comba. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1624

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de juicio voluntario de testamentaría, seguidos en este Juzgado con el número 306/79, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Magistrado, Juez señor Sáez Comba. — Palencia a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta; habiéndose ratificado los demandantes en el anterior escrito, se tiene por prevenido el juicio voluntario de testamentaría y cítese en legal

forma a los demandados don Rafael y don Jesús Orejas Antolín en sus domicilios de Torquemada y a los herederos y legatarios de don Lorenzo y don Félix Orejas Antolín, por edictos, en la forma establecida en el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que todos ellos en el término de quince días, puedan comparecer en el juicio, previéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Cítese al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia para que represente a los interesados en la herencia que se encuentren en el caso del artículo 1.059 de la Ley referida.

Lo mandó y firma S. S.^a I. Doy fe. — E/. Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí, Mariano Ruiz.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a los herederos y legatarios de don Lorenzo y don Félix Orejas Antolín y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1635

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia, en los autos de separación conyugal, tramitados en este Juzgado con el número 152/80, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA. — Magistrado, Juez señor Sáez Comba. — Palencia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta.

Dada cuenta; por turnado a este Juzgado, el anterior escrito, documentos y sus copias, se tiene por interpuesta por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, demanda de separación conyugal a nombre y representación de doña Rosa Fernández García, mayor de edad, casada, con domicilio en Manresa, calle Paseo de Pedro Tercero, número 64-3.^o-3.^a, en virtud de la escritura de poder a su favor otorgada, la que previo testimonio en autos le será devuelta, entiéndanse con referido Procurador las sucesivas diligencias de la forma que la Ley determina.

Se admite a trámite la demanda, la que se registrará y sustanciarse por las normas contenidas en el Real Decreto Ley 22/ 1979, de 29 de diciembre, se tiene por dirigida la acción frente a don Secundino Aguado Nicolás, cuyo domicilio se desconoce, a quien se emplazará en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis días, comparezca en autos y conteste a la demanda frente a él promovida.

Lo mandó y firma S. S.^a I. Doy fe. — E/. Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí, Mariano Ruiz.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Secundino Aguado Nicolás, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1643

Juzgados de Distrito**PALENCIA****EDICTO**

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de cognición núm. 104-80, del que se hará mención, y en el que se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez Sr. Almodóvar Penalva. — Palencia a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta

Dada cuenta: Por presentada anterior demanda y documentos con sus copias, regístrese. Se tiene por interpuesto juicio de cognición a instancia de don Luis Calderón Ruiz, procurador, en nombre y representación de don Fernando Carro Izquierdo, contra don Ramón Ortiz de Vives, don José Ramón Ortiz y Ortiz, y doña Fuencisla Roca de Tagores.

Examinada la competencia de este Juzgado en razón a la materia y cuantía, así como la capacidad procesal de las partes, se admite a trámite, sustanciándose de acuerdo con el Decreto de 21 de noviembre de 1952. Emplácese a los demandados por término de diez días improrrogables en cuanto a los dos últimos y por término de seis días, también improrrogables, en cuanto al primero de los expresados demandados, a fin de que en dicho plazo, si lo creyeren conveniente, contesten a la demanda por escrito y con firma de letrado en ejercicio, previniendo a don Ramón Ortiz de Vives, de que si comparece en los expresados seis días de emplazamiento, se le concederán tres más para contestar la demanda y a los otros dos demandados, de que sino comparecen en los diez días que se les conceden se declarará su rebeldía y se continuará el juicio sin más citarles.

Para que tenga lugar el emplazamiento del señor Ortiz de Vives, a practicar en los estrados del Juzgado, librese el oportuno edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y, para el emplazamiento de los otros dos demandados librese exhorto al Juzgado de Distrito de la Bañeza.

Lo manda y firma SS^a. de que doy fe. E/. Luis Almodóvar Penalva. — Ante mí (ilegible).

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, libro el presente en Palencia a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar. — El Secretario (ilegible)

1642

CARRION DE LOS CONDES

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado de Distrito de Carrión de los Condes.

Doy fe. — Que en el juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado número 26/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Carrión de los Condes a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta. — Vistos por don Luciano Salvador Ullán, Juez de

Distrito de la misma y su distrito, los presentes autos de juicio verbal de faltas, número 26/80, por daños, en el que son parte el Ministerio Fiscal, Mariano de Santiago Rodríguez, mayor de edad y vecino de Saldaña y Vicente Antonio Fernández Carbajo, mayor de edad, y actualmente en ignorado paradero.

FALLO. — Que debo de absolver y absuelvo libremente a Vicente Antonio Fernández Carbajo, de la falta de daños por imprudencia, por la que se ha seguido este juicio, declarando de oficio las costas originadas en el mismo.— Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Salvador. — Rubricado.

Y para que conste y notificar la sentencia al denunciado de ignorado paradero Vicente Antonio Fernández Carbajo, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Carrión de los Condes a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta. — José María Ricardo Rodríguez.

1633

CARRION DE LOS CONDES**Cédula de citación**

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de lo acordado en el día de hoy, en los autos de juicio verbal de faltas número 37/80, se tramita en este Juzgado, por daños, ha mandado citar al Ministerio Fiscal y a las partes para que el día doce de junio próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio, al que deberán comparecer asistidos de las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Eufrasio Elices González, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Carrión de los Condes, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

1634

PAMPLONA NUM. 1**Cédula de citación**

El Sr. Juez del Juzgado de Distrito número uno —Decano— de esta capital, en providencia de esta fecha, dimanante de juicio de faltas núm. 505/79, que se sigue sobre supuesta falta de estafa, ha acordado se cite a los denunciados Ildefonso Val Barriuso, nacido en Barruelo de Santullán (Palencia), el 29-5-50, hijo de Julián y Juliana, con domicilio último conocido en Barruelo de Santullán; y a M.^a Salud Mateo Rodríguez, nacida en Albacete, el 14-2-41, hija de Mariano y Dolores, casada, sus labores, con domicilio último conocido en Madrid, Conde Aranda, número 9; ambos en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 17 de junio próximo y hora de las nueve cuarenta y cinco, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio de referencia, apercibiéndole que de no comparecer le parará el per-

juicio a que en derecho hubiere lugar y que deberá concurrir con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación a los expresados denunciados, expido la presente que firmo en Pamplona a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.—El Secretario, Antonio Rubio.

1623

Administración Municipal**Ayuntamiento de Palencia****RECAUDACION MUNICIPAL****EDICTO**

Cobranza en período voluntario de los recibos girados por consumo de agua, recogida de basuras y alcantarillado, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 1979

Se pone en conocimiento de todos los abonados al servicio municipal de aguas, recogida de basuras y alcantarillado, que por la Recaudación municipal se intentará el cobro a domicilio del 1 de mayo a 30 de junio, ambos inclusive, los recibos correspondientes al bimestre noviembre - diciembre de 1979.

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otras circunstancias no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, pueden hacerlo en las Oficinas de la Recaudación municipal, calle Mayor, número 38-1.º (Frente al Banco de Santander), durante dicho período de tiempo voluntario.

Transcurrido el día 30 de junio, los que no hubieran satisfecho los recibos, podrán hacerlo en las Oficinas de Recaudación antes mencionada desde el 1 al 15 de julio, ambos inclusive, con el recargo del 5 por 100, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado que sea el plazo de prórroga mencionada sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Se advierte a todos los abonados al servicio municipal de aguas, de las ventajas que los reportaría el que domicilien el pago de los recibos por consumo de agua, en algún establecimiento Bancario o Caja de Ahorros de la localidad.

Palencia 22 de abril de 1980. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1625

Ayuntamiento de Palencia**ANUNCIO**

La Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, acordó aprobar los pliegos de condiciones del concurso para la adjudicación de la concesión administrativa para la prestación de los servicios de venta de bebidas, refrescos y helados dentro del recinto de las piscinas municipales del monte "El Viejo" y exponerlos al público para que durante el pla-

zo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes, no admitiéndose las interpuestas fuera de dicho plazo.

Al propio tiempo también acordó convocar el concurso en la forma siguiente:

OBJETO. — La concesión administrativa mediante concurso para la prestación de los servicios de venta de bebidas, refrescos y helados dentro del recinto de las piscinas municipales del monte "El Viejo".

PLAZO O DURACION. — Desde el día en que comience hasta el que se clausure el servicio de dichas piscinas municipales, exclusivamente en la temporada de 1980.

TIPO DE LICITACION. — 50.000 pesetas al alza.

GARANTIA PROVISIONAL. — Pesetas 10.000.

GARANTIA DEFINITIVA. — 6 % del importe total de la adjudicación.

MODELO DE PROPOSICION

Don, con domicilio en, calle, número, provisto de Documento Nacional de Identidad núm., expedido en el día, enterado del concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia para la prestación de los servicios de venta de bebidas, refrescos y helados, dentro del recinto de las piscinas municipales del monte "El Viejo", se compromete a su prestación, ofertando por ello la cantidad de ... pesetas, que se compromete a ingresar, de conformidad con las normas establecidas al respecto.

DOCUMENTOS. — Acompañarán a su proposición resguardo justificativo de haber constituido la garantía provisional y demás documentación de carácter voluntario para probar los méritos que aleguen de la base 6.ª del pliego.

PRESENTACION DE PLICAS. — En las oficinas del Ayuntamiento, de nueve a trece horas, dentro de los diez días hábiles siguientes a los que aparezca el presente anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

APERTURA DE PLICAS. — En el Salón de Comisiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Estará de manifiesto en la Sección segunda de estas oficinas municipales, de diez a trece horas, todos los días laborables.

Palencia 23 de abril de 1980. — El Secretario (ilegible).

1639

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

Información pública

Redactado por el Departamento correspondiente de R. E. N. F. E., el anteproyecto para suprimir los pasos a nivel Kms. 354/772 y 353/585 de la línea férrea de Venta de Baños a Santander, término municipal de Espinosa de Villagonzalo, por otro superior en el kilómetro 354/851, y un camino de enlace al de heredades que suprimiría el del

Km. 353/585, comprendido en el Plan Nacional de Transformación de Pasos a Nivel, se encuentra dicho anteproyecto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, y a efectos de reclamaciones por parte de los propietarios afectados por dichas obras.

Espinosa de Villagonzalo 22 de abril de 1980. — El Alcalde, Félix López.

1619

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto del presupuesto extraordinario número uno 1980, para obras y servicios locales, éste estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Loma de Ucieza 23 de abril de 1980. — El Alcalde, Pedro Díez Marcos.

1620

VILLAHERREROS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para la obra de "Acondicionamiento de calles en Villaherreros", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Villaherreros 23 de abril de 1980. — El Alcalde, Angel Acero.

1640

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE PARAMO DE BOEDO

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por la Superioridad (ICONA) y ejecutando acuerdo de esta Junta vecinal, se anuncia la subasta pública siguiente:

OBJETO DE CONTRATO. — Subasta pública para adjudicar el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de la pertenencia de esta Junta veci-

nal, titulado "Fuentepila", Elenco número 3.027, para 265 reses lanares.

TIPO DE LICITACION. — El precio-base de licitación será de 15.900 pesetas y el índice 31.800 pesetas.

FORMA DE PAGO. — El pago del importe de adjudicación se efectuará a los ocho días de haberse realizado la adjudicación definitiva.

GARANTIAS. — La provisional, el 2 por 100 del importe del precio base y la definitiva el 4 por 100 del importe de adjudicación.

DURACION DEL CONTRATO. — Durante todo el año de 1980.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Está de manifiesto en la Secretaría de la Junta vecinal.

PRESENTACION DE PLICAS. — Se presentarán al señor Presidente de la Junta vecinal, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta.

APERTURA DE PLICAS. — Al día siguiente hábil de finalizar el plazo de su presentación ante el señor Alcalde o Vocal en quien delegue.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., titular del D. N. I. núm. ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ... de fecha ..., ofrece por la subasta anunciada, la cantidad de pesetas (en letra).

En ..., a ... de ... de 1980.

De quedar desierta esta primera subasta se realizará la segunda pasados los ocho días hábiles siguientes, a la misma hora y ajustado al mismo pliego de condiciones.

Paramo de Boedo 18 de marzo de 1980. — El Alcalde, Jesús A. Rodríguez.

1175

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Alba de Cerrato

1632